



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXIII-1021

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 3°, fracciones II y III; 5°, fracción V; 19, fracciones XIV, inciso a), y XVI; 22; 23, fracción I; 26, fracciones XIX, incisos r) y s), y XXIII; 30, fracción III; 36, fracción V, incisos s) y t); 39, fracciones II y III; 53, fracción II; 54, fracción IV; 56, fracción III; 57; 58, párrafo único, y fracción I; 65, fracciones III y VI, y párrafo segundo; y se adicionan la fracción II, recorriéndose en su orden natural las subsecuentes, al artículo 2°; fracción IV al artículo 3°; fracción VI, recorriéndose la actual para ser VII del artículo 5°; inciso t) a la fracción XIX del artículo 26; inciso u) a la fracción V del artículo 36; y fracción IV al artículo 39; de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 2°.- Para...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I.- Agentes...

II.- Albergue.- Instalación temporal, estatal o municipal, o particular destinada a dar techo, cama y alimentos dignos, a los damnificados por fenómenos hidro - meteorológicos como huracanes, lluvias intensas, sequías, ondas gélidas y ondas cálidas.

III.- Alto...

IV.- Apoyo...

V.- Auxilio...

VI.- Damnificado...

VII.- Desastre...

VIII.- Emergencia...

IX.- Establecimientos...

X.- Fenómeno...

XI.- Fenómeno...

XII.- Fenómeno...

XIII.- Fenómeno...

XIV.- Fenómeno...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XV.- Grupos...

XVI.- Prevención...

XVII.- Protección...

XVIII.- Recuperación...

XIX.- Riesgo...

XX.- Zona...

XXI.- Zona...

ARTÍCULO 3°.- Para...

I.- El...

II.- La elaboración, aplicación, evaluación y difusión del Programa Estatal y Municipal de Protección Civil, según corresponda;

III.- Las acciones de capacitación, prevención, auxilio, recuperación, y apoyo que para el cumplimiento de la presente ley se realicen; y

IV.- La instalación de albergues temporales, por autoridades estatales, municipales, o privados, para atención de damnificados por fenómenos hidro



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- meteorológicos como huracanes, lluvias intensas, sequías, ondas gélidas y ondas cálidas.

ARTÍCULO 5°.- Corresponde...

I.- a la IV.-...

V.- Incluir acciones y programas sobre la materia, en los Planes de Desarrollo Estatal y Municipal, según corresponda;

VI.- Instalar albergues para atención de damnificados por fenómenos hidrometeorológicos como huracanes, lluvias intensas, sequías, ondas gélidas y ondas cálidas; y

VII.- Celebrar convenios de colaboración y coordinación en materia de esta ley.

ARTÍCULO 19.- Corresponde...

I.- a la XIII.-...

XIV.- Autorizar:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

a).- La puesta en operación de los programas de emergencia para los diversos factores de riesgo, así como la implementación de albergues para atención de damnificados por fenómenos hidro - meteorológicos como huracanes, lluvias intensas, sequías, ondas gélidas y ondas cálidas; y

b).- La...

XV.- Convocar...

XVI.- Las demás que le confiera la ley y las que le otorgue el Consejo.

ARTÍCULO 22.- La Coordinación Estatal contará de manera permanente un Centro Estatal de Operaciones, responsable de atender operativamente los riesgos, emergencias o desastres que afecten al Estado y los albergues que se instalen. El Centro podrá integrar a los responsables de las dependencias de la administración pública estatal, municipal y, en su caso, de las federales que se encuentren establecidas en la entidad, así como representantes de los sectores social y privado y grupos voluntarios, cuya participación sea necesaria para el auxilio y recuperación de la población de la zona afectada.

ARTÍCULO 23.- Compete...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I.- Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención del alto riesgo, emergencia o desastre y los albergues que se instalen albergues para atención de damnificados por fenómenos hidro - meteorológicos como huracanes, lluvias intensas, sequías, ondas gélidas y ondas cálidas;

II.- a la IV.-...

ARTÍCULO 26.- La...

I.- a la XVIII.-...

XIX.- Ejercer...

a).- al q).-...

r).- Edificaciones para almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos y otros combustibles, así como las instalaciones para estos fines;

s).- Otros establecimientos que por sus características y magnitud sean similares a los mencionados en los incisos anteriores y ocupen un área mayor a los mil quinientos metros cuadrados; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

t).- Albergues para atención de damnificados por fenómenos hidro - meteorológicos como huracanes, lluvias intensas, sequías, ondas gélidas y ondas cálidas.

XX.- a la XXII.-...

XXIII.- Elaborar y presentar anualmente para su aprobación al Presidente del Consejo de Protección Civil, el Programa Escolar de Protección Civil, con el propósito de establecer acciones de prevención, auxilio, albergue y recuperación destinadas a salvaguardar la integridad física de la comunidad educativa, así como proteger las instalaciones, bienes muebles e información, ante la ocurrencia de cualquier situación de emergencia, del cual se deberá rendir informe anual que indicará sus alcances;

XXIV.- y XXV.-...

El...

ARTÍCULO 30.- Corresponde...

I.- y II.-...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III.- Dar respuesta ante la situaciones de riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre que se presenten en el Municipio, incluyendo la implementación de albergues para atención de damnificados por fenómenos hidro - meteorológicos como huracanes, lluvias intensas, sequías, ondas gélidas y ondas cálidas sin perjuicio de solicitar apoyo a las autoridades de protección civil;

IV.- y V.-...

1.- al 3.-...

ARTÍCULO 36.- Los...

I.- a la IV.-...

V.- Realizar...

a).- al r).-...

s).- Edificaciones para el almacenamiento, distribución y expendio de hidrocarburos y otros combustibles, así como las instalaciones para estos fines;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

t).- Otros establecimientos que por sus características y magnitud sean similares a los mencionados en los incisos anteriores y ocupen un área hasta de mil quinientos metros cuadrados; y

u).- Implementación de Albergues para atención de damnificados por fenómenos hidro - meteorológicos como huracanes, lluvias intensas, sequías, ondas gélidas y ondas cálidas.

VI.- a la XI.-...

ARTÍCULO 39.- Los...

I.- Territoriales...

II.- Profesionales o de Oficios: Constituidos de acuerdo a la profesión u oficio que tengan;

III.- De Actividades Específicas: Atendiendo a la función de auxilio que desempeñen, constituidos por personas dedicadas a realizar acciones específicas de auxilio; y

IV.- Planeación, implementación, organización y administración de albergues para atención de damnificados por fenómenos hidro -



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

meteorológicos como huracanes, lluvias intensas, sequías, ondas gélidas y ondas cálidas.

ARTÍCULO 53.- El...

I.- De...

II.- De Auxilio y Albergue; y

III.- De...

ARTÍCULO 54.- El...

I.- a la III.-...

IV.- Los Subprogramas de Prevención, de Auxilio, Albergue, Recuperación y Vuelta a la Normalidad, con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;

V.- y VI.-...

ARTÍCULO 56.- El...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I.- y II.-...

III.- Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población, incluido el de Albergue;

IV.- a la VII.-...

ARTÍCULO 57.- El Subprograma de Auxilio y Albergue integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, emergencia o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente.

Para realizar las acciones de auxilio y Albergue se establecerán las bases regionales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención.

ARTÍCULO 58.- El Subprograma de Auxilio y Albergue contendrá, entre otros, los siguientes criterios:

I.- Los establecidos o estipulados en acciones que desarrollen las dependencias y organismos de la Administración Pública del Estado y los Municipios;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II.- y III.-...

ARTÍCULO 65.- La...

I.- y II.-...

III.- Determinación de las acciones de prevención, auxilio y Albergue;

IV.- y V.-...

VI.- Con base en los lineamientos del Sistema Nacional de Protección Civil, la Coordinación Estatal de Protección Civil, así como las Unidades Municipales de Protección Civil, son las autoridades competentes para definir donde habrá de establecerse un refugio temporal o Albergue. Dicha definición y los procedimientos subsecuentes deben estar enmarcados en los planes de protección civil de cada Municipio y Entidad, de manera que exista un registro de instalaciones susceptibles de ser transformadas en refugios o Albergues, en el que se señale la capacidad de alojamiento, y a partir de ese dato establecer las necesidades de todo tipo para la operación de cada refugio o Albergue.

Los requisitos para establecer un refugio temporal o Albergue son:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

a).- al j).-....

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. El funcionamiento de los albergues a que se refiere el presente Decreto, se considerará dentro de la previsión presupuestal que atañe a los gobiernos estatal y municipal en el rubro de protección civil, con base en el artículo 8 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 5 de septiembre del año 2019
DIPUTADO PRESIDENTE**

GLAFIRO SALINAS MENDIOLA

DIPUTADA SECRETARIA

TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN CARLOS CÓRDOVA ESPINOSA

**HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE
TAMAULIPAS.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

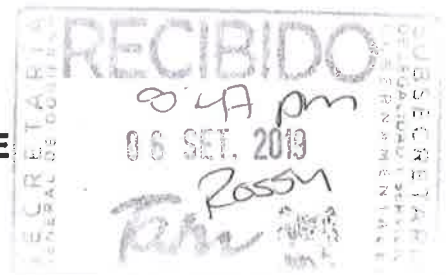
Cd. Victoria, Tam., a 5 de septiembre del año 2019.

**C. LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXIII-1021, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE



DIPUTADA SECRETARIA

TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN CARLOS CORDOVA ESPINOSA

